

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL
DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL)

GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

DOCUMENTO

DE

CONTRATO No. FISDL / O / 087 / 2018

**“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA EXTERNA DEL FONDO
DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA (FINET) DEL SUBSIDIO AL
CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AL BOMBEO Y REBOMBEO DE AGUA POTABLE DE
ADMINISTRACIÓN COMUNAL, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE
2018”**

CELEBRADO ENTRE

EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR

Y

MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V.

SRSG

RS

FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA



CONTRATO No. FISDL/O/087/2018

“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA EXTERNA DEL FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA (FINET) DEL SUBSIDIO AL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AL BOMBEO Y REBOMBEO DE AGUA POTABLE DE ADMINISTRACIÓN COMUNAL, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018”

NOSOTROS: **GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**, mayor de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos dos siete dos cinco dos tres - seis y Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete – dos cinco uno uno seis tres- cero cero uno- nueve, actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, y por consiguiente Representante Legal del **FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA** que puede abreviarse **FINET**, Entidad de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero nueve cero siete nuevo ocho- uno cero tres- cinco, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”, “EL FINET” o “EL FONDO”,** y **LUIS ALONSO MURCIA HERNANDEZ**, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho cero seis dos dos cero – dos, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno – tres cero uno dos cinco ocho – cero cero dos – cinco, actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **MURCIA & MURCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno ocho uno dos nueve dos – uno cero dos – tres, que en el curso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; celebramos el presente contrato de **SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA EXTERNA DEL FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA (FINET) DEL SUBSIDIO AL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AL BOMBEO Y REBOMBEO DE AGUA POTABLE DE ADMINISTRACIÓN COMUNAL, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018**, que se registrá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:	FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA
CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
FINET o EL FONDO:	FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el FISDL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	80 1 FINET

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra
2. Condiciones Generales de Libre Gestión
3. Términos de Referencia
4. Resolución de Adjudicación número CFI-11860/18
5. Adendas al proceso (si las hubiere)
6. Oferta
7. Orden de inicio
8. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
9. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del FONDO los **SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA EXTERNA DEL FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA (FINET) DEL SUBSIDIO AL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AL BOMBEO Y REBOMBEO DE AGUA POTABLE DE ADMINISTRACIÓN COMUNAL, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.**

CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS.

El servicio del presente contrato, consiste en la prestación de los **SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA EXTERNA DEL FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA (FINET) DEL SUBSIDIO AL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AL BOMBEO Y REBOMBEO DE AGUA POTABLE DE ADMINISTRACIÓN COMUNAL, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018**, de conformidad con lo prescrito en los correspondientes Términos de Referencia, El alcance, sin limitación de otros procedimientos dispuestos por el auditor, son los siguientes:

- a. Emitir una opinión sobre la razonabilidad en el pago de los subsidios de energía eléctrica facturados por las empresas distribuidoras de energía a los usuarios, de los cuales el FINET es intermediario para cancelar el subsidio de energía eléctrica a las empresas Distribuidoras

- b. Determinar mensualmente la correcta aplicación del pago de subsidios otorgados a los usuarios; que cobran las compañías distribuidoras eléctricas al FINET, estableciendo los ajustes necesarios y considerando los siguientes aspectos:
- i. Realizar una evaluación de los procedimientos y controles establecidos por las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la captura, procesamiento, validación y cálculo de los subsidios, sea mediante sistemas manuales y/o mecanizados. Dicha evaluación deberá ser realizada aplicando los criterios del "Committee of Sponsoring Organizations (COSO)" los que incluyen: (i) el ambiente de control; (ii) la valoración de riesgos; (iii) los sistemas de contabilidad y de información; (iv) las actividades de control; y (v) las actividades de monitoreo.

La planificación y ejecución de pruebas de cumplimiento, serán requeridas para determinar, la confianza en dichos controles internos para la extensión de pruebas sustantivas y/o de revisión analítica. **Se requiere que incluya una conciliación de las cifras en concepto de subsidios presentadas en los estados financieros con respecto a las determinadas en el recalcado realizado por la firma y explicar las diferencias en caso exista.**

En caso de que la evaluación sea muestral, deberá establecerse el método estadístico empleado para su selección, considerando un alto grado de nivel de confianza, validez y representación. En caso que no sea utilizado un método estadístico deberá quedar justificado.

- ii. Realizar un análisis sobre el consumo de los beneficiarios que son sujetos de subsidios, identificando situaciones irregulares o significativas, determinando sus causas y/o efectos en el pago de los subsidios a las empresas distribuidoras. Para dicho análisis, deberán establecerse los parámetros mínimos y máximos según las tendencias y consumos sujetos a análisis, su agrupamiento y clasificación, así como cualquier otro elemento de importancia.
- iii. Coordinar con las compañías distribuidoras de energía para realizar visitas de inspección a las viviendas que reciben subsidio, estableciendo muestras bajo proceso estadístico con alto nivel de confianza, validez y representación o utilizar procedimientos alternos para la verificación de los subsidios que reciben los beneficiarios.
- iv. Podrán establecerse diferentes estratos para las siguientes clasificaciones:
- Riesgo inherente y riesgo de control interno por compañía distribuidora de energía eléctrica o región;
 - Tipo de beneficiarios: sector urbano y sector rural;
 - Clase de beneficiarios: Viviendas rurales informales, fincas, u otro criterio de clasificación.

La estratificación anterior, deberá buscar reducir el número de evaluaciones mediante visitas segregando otros factores de riesgo. En caso que se considere que no es aplicable o necesario hacer dicha clasificación, deberá ser justificado.

La evaluación de los niveles de riesgo inherente y de control interno, deberán estar soportadas con base a las pruebas de cumplimiento y evaluación de control interno, citados al inicio de esta sección.

- v. Con el propósito de determinar el pago de los subsidios a las compañías Distribuidoras de Energía Eléctrica de parte del FINET, el auditor deberá conocer la normativa, resoluciones y/o acuerdos que para tal efecto emita el Gobierno y la metodología existente para cada uno de los subsidios.

Las pruebas a ser realizadas en las visitas deberán tener como objetivos:

- c. Confirmar si los excluidos de subsidio, proceden por un cambio del consumo del beneficiario, por un mal proceso de medición del suministro eléctrico o fallas en los sistemas de facturación, incluyendo malos cálculos de fallas en el servicio eléctrico. La verificación de los beneficiarios de acuerdo a su estatus económico, será documentada con encuesta firmada por las personas visitadas, cuando los mismos lo permitan.

Para el caso, los procedimientos diseñados deberán seguir y contemplar los requerimientos establecidos en las leyes, reglamentaciones y disposiciones que fueren aplicables, pero con énfasis a las definidas por FINET y Defensoría para los Derechos del Consumidor.

- d. Realizar visitas de inspección a las entidades responsables de proveer, mediante estaciones de bombeo y rebombeo que funcionan con suministro eléctrico, abastecimiento de agua potable a comunidades de bajos recursos, en por lo menos el 25% de los beneficiarios existentes al 31 de diciembre de 2017 y el 100% de los beneficiarios que ingresen durante el período de 2018. La muestra será seleccionada en forma aleatoria, y excluyendo aquellas que fueren determinadas con situaciones inusuales producto de las pruebas de cumplimiento o revisiones analíticas citadas en los 2 primeros puntos de esta sección. Las visitas a las asociaciones o instituciones responsables del bombeo y rebombeo de agua, deberán ser documentadas mediante hoja de inspección que serán firmadas por las personas entrevistadas, cuando los mismos lo permitan.

El número mínimo de visitas domiciliarias deberá ser establecido en la oferta técnica por zonas de acción de las distribuidoras, con la base de datos de los subsidiados y no podrá ser reducido, salvo por suspensión del subsidio de energía eléctrica. Por lo anterior, el detalle de las visitas deberán ser presentadas en los informes mensuales

- e. Emitir una opinión sobre el cumplimiento de las leyes, disposiciones y regulaciones aplicables respecto al subsidio de energía eléctrica; para este caso, el auditor deberá efectuar las pruebas y recopilar información relacionada con la legalidad al respecto.
- f. Comunicar durante el transcurso de la auditoria cualquier aspecto relevante con respecto a situaciones de fraudes, actos ilegales y cualquier otra acción que contraríe los objetivos y políticas del FINET.

OBJETIVOS Y PROPÓSITOS DE LA AUDITORIA

- a. Obtener opinión por parte del auditor, sobre la razonabilidad en el cálculo y valor de los subsidios de energía eléctrica, pagados por el FINET a las distribuidoras de energía eléctrica.

- b. Determinar que los montos que el FINET ha pagado o cancelará en el período a auditar a las Distribuidoras de energía eléctrica por subsidios otorgados a usuarios, estén de conformidad a las evaluaciones técnicas (visitas de campo), administrativas y financieras realizadas por el auditor y demás normativa, resoluciones y/o acuerdos que para tal efecto emita el Gobierno.

La auditoría se efectuará de acuerdo a Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S) emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC), Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica y de acuerdo con lo estipulado en estos términos de referencia.

El auditor contratado para ejecutar la auditoría correspondiente a estos Términos de Referencia deberá coordinarse con el Auditor Interno del FISDL, en atención a lo que establece el Art. 30 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental: "El responsable de Auditoría Interna, debe coordinar actividades con las unidades organizativas de la entidad, con los Auditores Gubernamentales de la Corte de Cuentas de la República y Firmas Privadas de Auditoría, para asegurar una cobertura adecuada y minimizar la duplicación de esfuerzos."

ASUNTOS QUE DEBE DE CONSIDERAR EL AUDITOR

Presentación de los informes de auditoría al consejo de administración del FISDL

Luego de aceptado el informe final, la Administración del FISDL indicará la fecha para la presentación de los resultados de la Auditoría al Consejo de Administración del FISDL, para el caso, el auditor deberá considerar lo siguiente:

- a) El auditor presentará un informe final extractado, el cual deberá ser revisado por el equipo nombrado por el Gerente General del FISDL o el Comité de Auditoría, si aplica, antes de su exposición al Consejo de Administración; y
- b) La auditoría debe estar finalizada, es decir el informe final de auditoría deben estar presentados a la administración en forma definitiva.

a. Requerimientos especiales a normas y procedimientos legales

Las firmas que realicen la auditoría deberán remitir el informe final de cada trabajo a la Corte de Cuentas de La República, de acuerdo a las disposiciones legales y/o normativas vigentes.

La firma deberá disponer sin restricción a las autoridades del FINET y de La Corte de Cuentas, cuando éstas lo requieran, los papeles de trabajo de la presente auditoría, así como cualquier información adicional en relación a la auditoría practicada, y asumirán cualquier costo de reproducción, o almacenamiento (digital) de la información respectiva, con su autenticación por notario y/o representante en caso que sea requerida.

En los casos que otra institución requiera de los papeles de trabajo, estos podrán ser entregados previa aprobación escrita del FINET a través del Presidente del Consejo de Administración.

Las comunicaciones además de escritas o verbales, presentación de informes, documentos, respuestas del auditor y auditado y en general todo el seguimiento de la auditoría, debe ser colocado en el sistema que ha sido creado para tal fin, el FISDL/FINET dará la inducción sobre el uso del mismo.

El Informe Final de auditoría será presentado al Consejo de Administración del FINET. La firma

auditora hará uso de medios visuales de mejor ilustración para esta presentación.

El Administrador de Contrato se obliga a apoyar al "Contratista" en el acceso a la obtención oportuna de la información básica necesaria para cumplir con su trabajo.

El (la) Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el contratante.

QUINTA: PRODUCTOS ESPERADOS

Los productos esperados para los servicios de los **SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA EXTERNA DEL FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA (FINET) DEL SUBSIDIO AL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AL BOMBEO Y REBOMBEO DE AGUA POTABLE DE ADMINISTRACIÓN COMUNAL, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018**, de acuerdo a las especificaciones técnicas son los descritos y que a continuación se enumeran:

INFORMES A EMITIR Y FECHAS DE PRESENTACIÓN:

A continuación se indican los informes a emitir, los cuales deben ser elaborados de acuerdo con estos términos de referencia y las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S). La ejecución de las actividades será incluida en los productos indicados a ser presentados en las fechas que se describen en cada uno de los informes, entiéndase que los días acá establecidos se refiere a días calendario, de conformidad al siguiente detalle:

a. Memorando de Planificación

Este informe se presentará 45 días después de la fecha que se detalle en la orden de inicio de los servicios. El memorándum contendrá, entre otros aspectos, los siguientes:

- ii. Antecedentes de la institución,
- iii. Objetivos, alcance y metodología a utilizar,
- iv. Determinación del nivel de materialidad, nivel tolerable de error y riesgos predeterminados a nivel institucional.
- v. Estrategia de la auditoría indicando como mínimo lo siguiente:
 1. Evaluación de los componentes de control interno asociados a los procesos de facturación y control de reclamos, incluyendo los programas informáticos del FISDL y las distribuidoras sobre el proceso de facturación relacionados con los beneficiarios del subsidio.
 2. Definición de los procesos para la inspección física de los beneficiarios de los subsidios de energía eléctrica.
 3. Evaluación del cálculo de los subsidios, tendencias, pruebas realizadas y determinación de diferencias.
 4. Evaluación del cumplimiento de leyes, regulaciones y disposiciones aplicables.
- vi. Metodología ejemplificada para la determinación de la muestra de beneficiarios de los subsidios,
- vii. Estructura organizativa y funciones del personal asignado

- viii. Cronograma detallado con actividades a realizar, período de ejecución de las actividades clasificado por semanas y personal que estará realizando las actividades.
- ix. Programas y procedimientos de Auditoría que serán aplicados a cada área.
- x. Matriz de riesgo.

b. Informe Intermedio y Mensual de Auditoría:

Este informe se presentará 90 días después de la fecha que se detalle en la orden de inicio. Se presentará un informe de avance sobre las verificaciones realizadas en la evaluación de los subsidios de energía eléctrica, por el período del 1 de enero al 30 de junio de 2018. Para esto, el auditor solicitará a la administración del FINET, los informes y bases de datos que se obtienen de las compañías distribuidoras de energía eléctrica con el fin de hacer las revisiones/validaciones y presentar el informe de auditoría correspondiente.

Para los meses de julio a diciembre de 2018, el auditor presentará los informes de auditoría de subsidios, 20 días calendario después de haber recibido por parte de la administración del FINET, las bases de datos de los subsidios.

El contenido de los informes de cada una de las distribuidoras mostrará, entre otros, los siguientes resultados:

- i. El auditor presentará un solo informe separado por compañía distribuidora y deberá apoyarse de cuadros que muestren el resumen de: 1) los subsidios al consumo de energía eléctrica otorgados por las compañías distribuidoras a los beneficiarios, considerando –en lo aplicable, los convenios firmados entre la CEL, el FINET y las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía y lo establecido en decretos, Acuerdos y cualquier otro mecanismo que autorice el Gobierno de El Salvador para el subsidio de energía eléctrica del año 2018; 2) los subsidios de energía eléctrica otorgados por las compañías distribuidoras al sector comunal, por bombeo y rebombeo de agua potable; y, 3) cualquier otro subsidio a la energía eléctrica que establezca el Gobierno de El Salvador a través del FINET.
- ii. Facturaciones realizadas por cada empresa distribuidora de energía eléctrica, clasificados por tipo de subsidio. Se presentarán las diferencias entre lo reportado por la distribuidora y los recálculos establecidos por el auditor, a fin de proceder a los ajustes en el pago de subsidios.
- iii. El auditor deberá informar al FINET las variaciones mensuales que se den en el número de comunidades o beneficiarios y por el valor del subsidio al bombeo y rebombeo de agua potable.
- iv. Detalle de visitas a beneficiarios de los subsidios de energía eléctrica. Se presentarán el número y detalle de visitas realizadas, las pruebas realizadas y los resultados de las mismas determinando condiciones observadas y sus causas en un informe de control interno.

Las condiciones observadas deberán incluir los comentarios de los funcionarios de las unidades responsables y los comentarios del auditor con respecto al estado actual de la observación conciliados con dichos funcionarios.

3. Borrador Informe Final

Este informe en carácter de borrador y denominado “borrador de informe final” se presentará a más tardar el 15 de marzo de 2019; contendrá el resultado de los procedimientos definidos en los objetivos y el alcance de los presentes términos de referencia; incluirá el seguimiento a los informes intermedio y mensual desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2018; esto significa que este borrador de informe incluye la auditoría de todo el ejercicio 2018, de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría y Normas de Auditoría Gubernamental. El contenido del informe incluirá por lo menos, lo siguiente:

- a. Generalidades del trabajo realizado
 - i. Antecedentes de la Entidad;
 - ii. Objetivos y alcance de la Auditoría;
 - iii. Estrategia implementada para la recopilación de la información, de los procedimientos llevados a cabo por el auditor y de las evaluaciones efectuadas; y
 - iv. Universo y muestra seleccionados y sus resultados
- b. Dictamen del Auditor Independiente sobre la razonabilidad en el pago de los subsidios de energía eléctrica
 - i. Resumen financiero de los subsidios por empresa distribuidora; apoyándose de tablas de datos y gráficos en su caso.
 - ii. La opinión del auditor deberá hacer referencia a los tipos de subsidios de energía eléctrica: a) al sector residencial; b) al incremento en las tarifas de energía eléctrica; y c) al bombeo y rebombeo de agua potable de administración comunal.
- c. Informe de los auditores independientes sobre el control interno empleado por el FINET para los subsidios.
 - i. Informe de los componentes de control interno evaluados sobre la base de los criterios COSO y su respectiva conclusión.
 - ii. Debilidades y recomendaciones sobre las áreas financieras, administrativas y operativas evaluadas, con respecto a los subsidios en general.
 - iii. El auditor prestará su atención a cualquier observación emitida por CEL, SIGET, CNE o el mismo FINET relacionada con el recalcule de los subsidios de energía eléctrica y procederá a informar sobre las conclusiones obtenidas sobre dichas observaciones.
- d. Informe de los auditores independientes sobre el cumplimiento de leyes, regulaciones y disposiciones aplicables.
 - i. Detalle de cumplimientos e incumplimientos.
- e. Seguimiento de los hallazgos de la auditoría anterior y de los informes mensuales correspondientes a la auditoría actual.
 - i. Detalle de los hallazgos y su estado actual.

Debido a que este documento se convierte en informe final, el mismo deberá incluir datos relativos al año anterior 2017, que servirán para las comparaciones y análisis de los incrementos o disminuciones de los subsidios de energía financiados por el Gobierno de El Salvador; en todo caso, los datos comparativos deben reflejar: i) detalle y número de abonados por rango de consumo; ii) cantidad de Kwh. consumidos; iii) valor de los subsidios pagados; iv) tarifas de energía eléctrica vigentes durante el período evaluado 2018; v) comparabilidad de tarifas de energía eléctrica con las del ejercicio anterior; vi) número de comunidades beneficiadas y valor del subsidio de energía al bombeo y rebombeo de agua potable y su comparación con las del año anterior; vii) resumen por tipo de subsidio por departamento y municipio que contenga el número de beneficiarios y el valor \$ de subsidio otorgado; etc. Es responsabilidad del auditor obtener por su cuenta, el detalle de las tarifas de energía eléctrica aprobadas por la SIGET a las compañías distribuidoras de energía, lo cual se considera parte de los procedimientos de verificación y recopilación de pruebas por parte del auditor que garanticen la aceptable aplicación de dichas tarifas.

Respecto a las condiciones observadas, estas deberán incluir los comentarios de los funcionarios de las unidades respectivas del FISDL/FINET, incluyendo los que corresponden a las empresas distribuidoras eléctricas.

La administración del FISDL/FINET revisará el documento borrador de informe final, sobre el cual emitirá sus observaciones para que el auditor proceda a los ajustes y/o cambios respectivos y el mismo sea presentado nuevamente a la Administración.

Durante la ejecución de la auditoría, el auditor deberá presentar los informes, en dos originales y una copia en archivo PDF, Así también un CD que contendrá los mismos documentos impresos guardados en formato.pdf original que no sea imagen (Que se pueda leer, buscar, copiar texto). Excepto el informe final, del cual se requerirán tres originales y una copia en archivo PDF. Así también un CD que contendrá los mismos documentos impresos guardados en formato.pdf original que no sea imagen (Que se pueda leer, buscar, copiar texto). La administración del FINET no recibirá el o los informes si el auditor contratado incumple con lo establecido en este párrafo.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El FONDO pagará al Contratista hasta un monto de **DIECIOCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 18,000.00)** IVA incluido, según Resolución de Adjudicación número **CFI - 11860/18**, aprobado por el Consejo de Administración del FINET, sesión **FIN-424/18** en fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, adjudicado al contratista según proceso de Libre Gestión Numero **LG-192/2018-FINET801- FINET**, y de conformidad con el presupuesto aprobado entre el FONDO y el CONTRATISTA. Los pagos se realizan de acuerdo al siguiente detalle:

Los servicios serán cancelados conforme al detalle descrito a continuación:

<u>No.</u>	<u>Descripción</u>	<u>Porcentaje del valor contratado</u>
1	Después de haber presentado el auditor, el documento definitivo de Memorándum de Planificación.	20%
2	Después de haber presentado el auditor, los informes definitivos hasta el mes de junio de 2018.	30%
3	Después de haber presentado el auditor, el Borrador de Informe Final de la auditoría.	30%
4	Después de haber presentado el auditor, el informe final definitivo y la presentación del mismo al Consejo de Administración del FISDL/FINET.	20%
	Total...	100%

NOTA: Para que el FINET pueda hacer efectivo el pago, el auditor debe presentar los sub-productos en calidad de definitivo, entendiéndose por sub-productos definitivos, la entrega de los informes descritos del 1 al 4 anterior (excepto el numeral 3), luego de haberseles realizado los cambios sugeridos por el FISDL/FINET.

El pago se efectuará en el Departamento de Tesorería dentro de los treinta días calendario posteriores de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación del acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre de **FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA**, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO.

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento: **80 1 FINET**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato y entregarlo a entera satisfacción del FONDO, a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato, hasta el 31 de marzo del 2019.

DÉCIMA: GARANTIAS:

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta podrá ser cheque certificado o fianzas otorgadas por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de las garantías indicadas, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá rendir a favor del CONTRANTE, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que

equivale a **UN MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,800.00)**, que deberá ser entregada a más tardar cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba copia del contrato suscrito. El plazo de la garantía será de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (232) días** a partir de la fecha de este contrato. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en plazos anuales necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato asignado al Técnico de Contabilidad, del departamento de Contabilidad del FISDL, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos 82 Bis. y 122 de la LACAP, 42 inciso 3o, 74 y 75 inciso 2o, 77, 80 y 81, del RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN

Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el FONDO haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRORROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al FONDO de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DECIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El FONDO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.

- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DECIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el FONDO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el FONDO.

DECIMA NOVENA: IMPUESTOS:

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

En caso de conflicto ambas partes serán resueltas en primer lugar, mediante trato directo entre ambas partes de lo cual se dejará constancia en acta o por cualquier medio de resolución alterna de conflictos, solamente aquellas circunstancias que no puedan ser resueltas por estos medios serán sometidas a conocimiento de los tribunales comunes señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva a la al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial.

VIGESIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

1. CESIÓN

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del FONDO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el FONDO reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2. INCUMPLIMIENTO

El FONDO podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El FONDO podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El FISDL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del FONDO; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del FONDO, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El FONDO se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al FISDL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

VIGESIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El FISDL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones Boulevard Orden de Malta, Edificio 470, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: 27 Avenida Sur y 12 Calle Poniente Numero 9, Colonia Flor Blanca, San Salvador, departamento de San Salvador, teléfonos: 2222-3935 y 7856-7310 y el correo electrónico: murciaauditoria@hotmail.com;. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los diez días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.



Gladis
GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS
 Representante Legal FINET



Luis Alonso
LUIS ALONSO MURCIA HERNANDEZ
 Administrador Único Propietario
 y Representante Legal de
MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V.



En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas y quince minutos del día diez de octubre de dos mil dieciocho. Ante mí, SÓCRATES RENÉ SALINAS GARCÍA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento San Salvador, comparecen: por una parte, **GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos dos siete dos cinco dos tres- seis y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete- dos cinco uno uno seis tres- cero cero uno- nueve, que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, y por consiguiente representante legal del **FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA (FINET)**, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero nueve cero siete nueve ocho- uno cero tres- cinco, que en el curso de este instrumento se denominará **"EL CONTRATANTE"**, **"EL FINET"** o **"EL FONDO"**, personería que al final relacionaré; y, por otra parte **LUIS ALONSO MURCIA HERNANDEZ**, de cincuenta y nueve años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno ocho cero seis dos dos cero – dos, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno – tres cero uno dos cinco ocho – cero cero dos – cinco, actuando en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **MURCIA & MURCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno ocho uno dos nueve dos – uno cero dos – tres, personería que al final relacionare, y que en el curso de este instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA"**; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente se leen **"Gladis de Serpas"** e **"Ilegible"**, por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el FONDO ha adjudicado un contrato según Resolución de Aprobación de Proceso de Adjudicación número **CFI-ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA / DIECIOCHO**, en sesión **FIN-CUATROCIENTOS VEINTICUATRO/DIECIOCHO**, aprobada por el Consejo de Administración del FINET en fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, adjudicado al Contratista mediante proceso de **LIBRE GESTION NÚMERO LG- CIENTO NOVENTA Y DOS / DOS MIL DIECIOCHO – FINET OCHOCIENTOS UNO - FINET**, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás



documentos contractuales: especificaciones técnicas, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista preste a satisfacción del Contratante la prestación de **SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA EXTERNA DEL FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA (FINET) DEL SUBSIDIO AL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AL BOMBEO Y REBOMBEO DE AGUA POTABLE DE ADMINISTRACIÓN COMUNAL, POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.** En relación al plazo del contrato, El Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena de aquel, debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y entregarlo a entera satisfacción del FISDL, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el treinta y uno de marzo del dos mil diecinueve. El costo del Servicio es de hasta **DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, de conformidad con la oferta económica aprobada entre el FISDL y el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento, Y Yo, la suscrito Notario DOY FE: **I) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestos por los comparecientes en mi presencia; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la Ingeniera GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS,** por haber tenido a la vista: **a) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Tomo TRESCIENTOS NUEVE de fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número SEISCIENTOS DIEZ, que contiene la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, en el artículo uno del referido Decreto Legislativo, se crea el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador; que entre sus funciones se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez del mismo cuerpo legal, la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; y c) Certificación de Acuerdo Ejecutivo Número QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, del cual consta que la Ingeniera **SCHMIDT DE SERPAS,** fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, a partir del día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, para terminar el período de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto en los artículos UNO Y OCHO de la Ley de “el FONDO” y d) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO CUARENTA Y DOS, Tomo TRESCIENTOS CUARENTA, de fecha veintinueve de julio del año mil**



novecientos noventa y ocho, en el cual aparece publicado el Decreto Legislativo número TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha nueve de julio de mil novecientos noventa y ocho que contiene la Ley del FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA, Entidad de Derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de este domicilio, el artículo uno de dicho cuerpo legal, establece que la administración y la representación legal del FINET corresponde al Presidente del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, quien en consecuencia está facultado para otorgar actos como el presente; y III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor **LUIS ALONSO MURCIA HERNÁNDEZ**, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Colectiva de Capital Fijo denominada MURCIA Y MURCIA Y ASOCIADOS, celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de diciembre del año mil novecientos noventa y dos, ante los oficios notariales del JAIME ANTONIO ARIAS BOJORQUEZ. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y SEIS, del Libro número NOVECIENTOS VEINTIUNO, del Registro de Sociedades, de folios CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO a folios CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO, en fecha dieciocho de febrero del año mil novecientos noventa y tres; b) Testimonio de Escritura Pública de Transformación de Sociedad Colectiva a Sociedad de Capital e Incorporación del Texto Íntegro del Pacto Social de la Sociedad que ahora se denomina MURCIA & MURCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, otorgada en dicha ciudad a las dieciocho horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de LUZ ARMINDA RODRÍGUEZ MOLINA, por medio de la cual se formalizaron los acuerdos tomados en Junta General Extraordinaria de Socios celebrada el día dieciocho de febrero del año dos mil nueve y en la que se procedió a transformar la sociedad colectiva mercantil MURCIA Y MURCIA Y ASOCIADOS, en una sociedad anónima bajo el régimen de capital variable, denominándose a partir de entonces como MURCIA & MURCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., aumentar el capital social mínimo, adecuar la sociedad de conformidad a las reformas del Código de Comercio, estableciéndose en dicho instrumento las cláusulas por las cuales se rige la sociedad a partir de la inscripción de aquel en el Registro de Comercio. Del contenido de dichas cláusulas aparece que la naturaleza, denominación y domicilio es tal como se ha relacionado; cuya finalidad única es el ejercicio de la Contaduría Pública y materias conexas, que su plazo es INDEFINIDO; que la representación legal de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o una Junta Directiva compuesta por tres Directivos Propietarios y sus respectivos suplentes, cuyos cargos serán ejercidos por un período SIETE AÑOS, en lo relativo al ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, la misma estará a cargo del Director Presidente o el Administrador Único. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número CIEN del Libro número DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA, del Registro de Sociedades, de folios TRESCIENTOS CATORCE a folios TRESCIENTOS VEINTISIETE, en fecha quince de junio del año dos mil nueve; y c) Certificación del punto UNICO contenidos en el acta de número TREINTA Y SEIS de sesión de Junta General Ordinaria, celebrada el día veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, en la cual consta que se procedió al Cambio y elección de Administración Única, respectivamente, de la Sociedad antes relacionada habiendo resultado



electo como ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO y Representante Legal de la referida sociedad el compareciente para un período de SIETE AÑOS comprendido entre el uno de septiembre del año dos mil diecisiete al treinta y uno de agosto del año dos mil veinticuatro. Dicha certificación fue emitida por la Secretaria de la Junta General de Accionistas en fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, encontrándose inscrita en el Registro de Comercio al número DIECINUEVE del Libro número TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades de folios CIENTO OCHENTA a folios CIENTO OCHENTA Y DOS, en fecha treinta de agosto del año dos mil diecisiete. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



[Handwritten signature]

GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS
Representante Legal FINET

[Handwritten signature]

LUIS ALONSO MURCIA HERNANDEZ
Administrador Único Propietario
y Representante Legal de
MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V.



[Handwritten signature]